



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Sistecrédito S.A.S.</b>
Demandado	<b>Melissa Pasos Quintero</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2020 00478 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 1139
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Acreditar que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos remitido directamente desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del poderdante, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Con fundamento en el anterior Decreto, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.
3. Deberá aclarar la pretensión 2, respecto del pagaré 1773, en relación a la exigibilidad del excedente de la cuota #3 por valor de \$58.880 y los intereses de mora, a partir del 15 de enero de 2018, cuando el pagaré tiene como fecha de vencimiento 14 de febrero de 2018.

4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores anexos.

Lo anterior, por cuanto los títulos valores- Pagarés - deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

4

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 200_ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 28 DE 2020 _a las 8:00 A.M.</p> <p>PAULA A J JUZGADO 013 C</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01f321ad3d702eb8b9fe4254536a76145ea7985b1a9e660afe3715ac72a39a31**

Documento generado en 25/09/2020 09:35:31 p.m.